

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza, informándole que la parte demandante no ha realizado las diligencias pertinentes para la notificación del demandado ni de apoderar un profesional del derecho. Pasa para proveer. 3 de febrero de 2023



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, tres (3) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio N° 90
Radicado N° 2022-00060

Por auto del 10 de marzo de 2022, se libró mandamiento de pago, en favor de RUBIALBA SALGADO VALLEJO en representación de los menores J.O.S y C.O.S y a cargo del demandado, señor LUIS EMIRO OSPINA, y en dicha providencia, además, se ordenó la notificación del demandado, en los términos del artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Adicionalmente a lo anterior, por medio de auto que antecede se requirió a la parte demandante para que, apoderara un profesional del derecho, en atención de la renuncia que al poder inicial presentado.

Una vez revisado el expediente, se aprecia que la parte actora no ha desplegado las actuaciones necesarias para lograr la notificación del demandado.

Prevé el artículo 317 del Código General del Proceso:

"1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a la instancia de parte, se requiera el cumplimiento de la carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificara por estado.

"Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. /.../."

En el caso de autos es evidente que, para continuar con el trámite normal del proceso, es necesario que se logre la notificación del auto que libró

mandamiento de pago, al extremo pasivo, no sin antes apoderar un profesional del derecho; por tal motivo, se requerirá al demandante, para que en un término de **TREINTA (30) DÍAS** cumpla con dicha carga procesal; durante el plazo descrito el expediente permanecerá en la Secretaría del Despacho.

Vencidos los **TREINTA (30) DÍAS**, se procederá en la forma establecida en el artículo 317 del C.G.P.

En consecuencia, el **Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la señora RUBIALBA SALGADO VALLEJO, para que en un término de **TREINTA (30) DÍAS**, cumpla con la carga procesal de notificar al demandado, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P.

SEGUNDO: Para efectos de lo aquí ordenado, el expediente permanecerá en la Secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZA